

INFORME: Señor Juez, la presente demanda fue inadmitida mediante auto del 11 de noviembre de 2021, notificado por estados del 12 de noviembre. Una vez revisado el expediente digital y el sistema de gestión no se encuentran memoriales. A Despacho.

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, primero (1º) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo-Acumulación de demanda-
Demandante:	Scotiabank Colpatria S.A
Demandado:	David Velásquez Barrera
Radicado:	050013103021-2021-00319-00
Asunto:	Rechaza demanda

Teniendo en cuenta el anterior informe, se tiene que, mediante auto del 11 de noviembre de 2021, notificado por estados del 12 del presente mes y año, se inadmitió la demanda concediendo a la parte actora el término de cinco días para que subsanara los requisitos, que en dicho pronunciamiento fueron claramente descritos; sin embargo, la parte demandante dentro del término legal concedido no cumplió con lo requerido por el Despacho, con el fin de subsanar la demanda.

De ahí que, al no darse cumplimiento al requerimiento efectuado por el Despacho, se debe proceder de manera ineludible con el rechazo de la demanda en los términos del artículo 90 del CGP.

Así las cosas, **El Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda por no haberse subsanado los requisitos señalados en el auto inadmisorio, conforme a la explicación antes dada.

SEGUNDO: No se dispone la devolución de anexos por cuanto la demanda se presentó de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 115 fijado en la página oficial de la Rama Judicial hoy 2 de 12 de 2021 a las 8 A.M.

SANDRA M. ZAPATA HERNÁNDEZ
SECRETARÍA